



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
 "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS
 DE JUNÍN Y AYACUCHO"
 "MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 424 -2024-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado,

18 DIC 2024

VISTOS:

El Informe Legal N° 977-2024-GOREMAD/ORAJ, de fecha 17 de diciembre de 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 10469-2024-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción 05 diciembre de 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 1737-2024-GOREMAD/GRI-SGSyLO, con fecha de recepción del 03 de diciembre de 2024, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; el Informe N° 098-2024/GOREMAD/GRI-SGSyLO-IO-DIHL, con fecha de recepción del 03 de diciembre de 2024, emitido por el Inspector de Obra; el Informe N° 9376-2024-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 18 de noviembre de 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras; la Carta N° 214-2024-RO-RAHM, con fecha de recepción del 13 de noviembre de 2024, emitido por el Residente de Obra; la Carta N° 001/2024 LIRA GRUPO EMPRESARIAL SAC, con fecha de recepción del 11 de noviembre de 2024, emitido por el Representante Legal de LIRA GRUPO EMPRESARIAL S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 01 de octubre de 2024, la Entidad emitió la Orden de Compra N° 0002406-2024 a favor del contratista **LIRA GRUPO EMPRESARIAL S.A.C.**, para la adquisición de **LUMINARIAS** para la Obra: "*Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud el Establecimiento de Salud Salvación del Distrito de Manu – Provincia de Manu – Departamento de Madre de Dios*", por el monto de **SI/ 174,477.34** (Ciento Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Siete con 34/100 soles) incluido I.G.V., con un plazo de ejecución de **TREINTA (30)** días calendario, computados a partir del día siguiente de su notificación (09/10/2024).

Que, mediante Carta N° 001/2024 LIRA GRUPO EMPRESARIAL S.A.C., presentada ante la Entidad en fecha 11 de noviembre de 2024, el Representante Legal de la empresa **LIRA GRUPO EMPRESARIAL S.A.C.**, solicita ampliación de plazo de entrega de **LUMINARIAS** para la Obra: "*Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud el Establecimiento de Salud Salvación del Distrito de Manu – Provincia de Manu – Departamento de Madre de Dios*", por 38 días calendario, indica lo siguiente:

- Que, el día 01 de noviembre, solicitamos a nuestro proveedor nos haga llegar el pedido teniendo respuesta el día lunes 04 de noviembre en el que nos informaba que no tuvieron la reposición a tiempo de los componentes electrónicos que ellos importan de china para el ensamble de las luminarias. Que su falta de comunicación pasada, hacia nosotros se debió a que intentaron conseguir estos componentes de manera local pero al ser de características técnicas muy especiales, chip, modulo y drivers más allá de lo estándar, no fue posible conseguirlos las semanas anteriores por lo que esperan la reposición de estos componente, que están en camino y que les está llegando los primeros días de diciembre de por lo que se comprometen a entregarnos el total del pedido más tardar el 10 de diciembre del presente año. Frente a esta respuesta, le solicitamos en correo del 05 de noviembre que nos envíen los correos, órdenes de compra y toda documentación que compruebe los eventos que nos narraron en su primer correo, del 04 de noviembre, recibiendo respuesta el día de hoy en la que nos indican que por políticas internas y comerciales ellos no brindan ningún tipo de información de carácter confidencial a los clientes; siendo este el motivo por el cual no contamos con acceso a documentos entre nuestro proveedor y los suyos (...); y es por este motivo que solicitamos ampliación de plazo hasta el 16 de diciembre del presente año ya que debemos verificar el material recibido, que según compromiso de nuestro proveedor nacional será a más tardar el 10 de diciembre, y considerando la distancia hasta el punto de entrega es prudente estimar 3 días de viaje.

Que, mediante Carta N° 214-2024-RO-RAHM, con fecha de recepción del 13 de noviembre de 2024, el Residente de Obra, remite al Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la Opinión Técnica, sobre la ampliación, por 38 días, solicitado por el proveedor LIRA GRUPO EMPRESARIAL SAC., para la entrega de luminarias; donde indica que, conforme a los antecedentes, el proveedor tenía que entregar los bienes hasta el 08 de noviembre de 2024, según plazo de entrega, establecidos en la Orden de Compra N° 2406-2024; el proveedor en mención solicita una ampliación de 38 días, esta residencia le da un plazo de 30 días, para el cumplimiento de la entrega de los bienes según orden de Compra N° 2406-2024. Esta Residencia de Obra, en coordinación con el Inspector de Obra, OPINAN, procedente la ampliación de plazo, por el plazo de 30 días, solicitado por el proveedor en mención.

Que, mediante Informe N° 9376-2024-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 18 de noviembre de 2024, el Sub Gerente de Obras, remite al Gerente Regional de Infraestructura, el Informe N° 811-2024-GOREMAD/GRI-SGO-RO-RAHM, emitido por el Residente de Obra; mediante el cual da respuesta sobre la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO, solicitado por el proveedor LIRA GRUPO EMPRESARIAL SAC.

Que, mediante Informe N° 098-2024/GOREMAD/GRI-SGSyLO-IO-DIHL, con fecha de recepción 03 de diciembre de 2024, el Inspector de Obra, emitió opinión técnica respecto a la solicitud



Gobierno Regional
Madre de Dios
Unidad Administrativa Especial

Gobernación Regional

Gerencia General Regional

000088

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS
DE JUNÍN Y AYACUCHO"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

de Ampliación de Plazo, solicitada por la Empresa Contratista LIRA GRUPO EMPRESARIAL S.A.C., manifestando lo siguiente:

- (...).
- Que, si bien el documento de la Empresa Contratista LIRA GRUPO EMPRESARIAL S.A.C., utiliza una base legal diferente a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la Residencia de Obra, considera válido el sustento indicado por la Contratista, en el marco del Principio de Eficacia y Eficiencia de la contratación Pública, quien debe orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, por lo que emite opinión favorable por 30 días calendarios.
- La Ampliación de Plazo solicitada por la Empresa Contratista LIRA GRUPO EMPRESARIAL S.A.C., de 38 días calendarios y con opinión favorable del Área Usuaria (Residencia de Obra), por 30 días calendarios, no afectará a la ruta crítica de la ejecución de la Obra, en vista que la instalación de luminarias está considerada en la última etapa de la ejecución de la obra.

Conclusiones y Recomendaciones:

- Tomando en consideración lo indicado en los documentos de la referencia y los párrafos precedentes, considero procedente la Ampliación de plazo, solicitada por la Empresa Contratista LIRA GRUPO EMPRESARIAL S.A.C., para el suministro de luminarias para la ejecución de la obra; "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD SALVACIÓN, DISTRITO DE MANU, PROVINCIA DE MANU – DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS", en concordancia con la Residencia de Obra, por 30 días calendario.
- Se recomienda a las instancias correspondientes de la Entidad continuar con las acciones administrativas correspondientes, en estricta observancia de la normatividad vigente y opinión del área legal de la Entidad y comunicar la decisión final a la empresa contratista.

Que, mediante Informe N° 1737-2024-GOREMAD/GRI-SGSyLO, con fecha de recepción del 03 de diciembre de 2024, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite al Gerente Regional de Infraestructura, la OPINION TÉCNICA emitida por el Inspector de Obra, sobre la Solicitud de la Ampliación de Plazo, por 38 días calendarios, solicitados por el contratista LIRA GRUPO EMPRESARIAL S.A.C., respecto a la Orden de Compra N° 2406-2024, concluyendo que considera **procedente** la ampliación de plazo solicitada por el Contratista LIRA GRUPO EMPRESARIAL S.A.C., en concordancia con la Residencia de Obra, por 30 días calendarios, recomendando a las instancias competentes continuar con las acciones administrativas correspondientes, en estricta observancia a la normatividad vigente y opinión del área legal de la Entidad y comunicar la decisión final al contratista.

Que, mediante Memorando N° 10469-2024-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción 05 diciembre de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura, remite los informes técnicos y antecedentes referentes a la solicitud de Ampliación de Plazo, para el suministro de **LUMINARIAS** para la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud el Establecimiento de Salud Salvación del Distrito de Manu – Provincia de Manu – Departamento de Madre de Dios", y a su vez solicita la revisión y evaluación de los antecedentes y emisión del pronunciamiento legal respecto a la solicitud del contratista.

Que, mediante Informe Legal N° 977-2024-GOREMAD/ORAJ, de fecha 17 de diciembre de 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye:

- Que, por las razones expuestas, se debe **OTORGAR** por **APROBACION FICTA** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001, a la Orden de Compra N° 0002406-2024, por **TREINTA Y OCHO (38)** días calendario, requerido por el contratista **LIRA GRUPO EMPRESARIAL S.A.C.**, para la adquisición de **LUMINARIAS** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud el Establecimiento de Salud Salvación del Distrito de Manu – Provincia de Manu – Departamento de Madre de Dios; por las razones expuestas en el análisis del presente informe legal; cuyo plazo otorgado correrá a partir del día siguiente de la fecha de culminación primigenia establecida en la Orden de Compra.
- Se **RECOMIENDA** disponer a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, registrar y publicar en la plataforma del SEACE el acto resolutorio que otorga la ampliación de plazo, tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.
- Se **RECOMIENDA** disponer la remisión de copias de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Madre de Dios, a través de la Oficina de Personal; a fin de que proceda conforme a sus competencias e inicie acciones para el deslinde de responsabilidades administrativas disciplinarias de los funcionarios y/o servidores de la Entidad por la demora en la **TRAMITACION** de la solicitud de Ampliación de Plazo presentado por el contratista **LIRA GRUPO EMPRESARIAL S.A.C.**, situación que está ocasionando su aprobación FICTA.
- Se **RECOMIENDA**, remitir el expediente administrativo original a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 82-2024-GOREMAD/OEC-1).
- Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente Informe Legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente Informe Legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad



Gobierno Regional
Madre de Dios
Unidos por el Desarrollo

Gobernación Regional

Gerencia General Regional

000087

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS
DE JUNÍN Y AYACUCHO"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.

6. Se **RECOMIENDA** poner en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido al contratista **LIRA GRUPO EMPRESARIAL S.A.C.**, así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes

Que, tal como lo precisa el artículo 191° de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, el artículo 119° del Reglamento de Organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2012-CRMDD/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 026-2012-CRMDD/CR, establece que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de planear, organizar, conducir, ejecutar, supervisar y liquidar las obras de los proyectos de Infraestructura, consideradas en el Plan de Inversión del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de la ejecución, supervisión y control de obras de proyecto de Infraestructura, así como la correcta y optima utilización de los recursos destinados para tal fin.

Que, conforme lo dispone el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; "la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos".

Que, de acuerdo con el numeral 142.1° del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: "El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente. En tal sentido, de conformidad con la documentación obrante en el expediente, se advierte que la Orden de Compra N° 0002406-2024, fue perfeccionada en fecha 09 de octubre de 2024, teniendo un plazo de ejecución de **TREINTA (30) días calendario**, computados a partir del día siguiente, siendo de obligatorio cumplimiento para ambas partes.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, de igual manera se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

SEDE CENTRAL

Jr. Túpac Amaru 10 G-3 con Av. Andrés Ballea
Puerto Maldonado, Tambopata, Madre de Dios - Perú
goremad@regionmadrededios.gob.pe
https://asiati.gob.pe/regionmadrededios

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA LIMA

Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso
(0051) (01)4244-388
ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe
https://www.gob.pe/regionmadrededios



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
 "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS
 DE JUNÍN Y AYACUCHO"
 "MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior, cabe precisar que el numeral **34.9°** del artículo **34°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por **atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

Que, sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo; de acuerdo al artículo **158°**, en el numeral **158.1°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece; "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Que, en tal sentido, del expediente derivado para su evaluación, se advierte que el contratista **LIRA GRUPO EMPRESARIAL S.A.C.**, ha solicitado la ampliación de plazo N° 001 a la Orden de Compra N° 0002406, por **TREINTA Y OCHO (38)** días calendario, para la entrega de **LUMINARIAS** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud el Establecimiento de Salud Salvación del Distrito de Manu – Provincia de Manu – Departamento de Madre de Dios"; de dicha solicitud se entiende que el contratista sustenta su pedido en la causal de **ATRASOS O PARALIZACIONES NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA** (ajenas a su voluntad). Al respecto, sobre dicha solicitud y la justificación invocada por el contratista, previa evaluación, la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Residente de Obra, Inspector de Obra, Sub Gerencia de Obras y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; concluyen en igual sentido y opinan se declare **PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 30 DÍAS CALENDARIO**; sin embargo, teniendo en cuenta que dicha solicitud ingresó a este Despacho estando vencido el plazo para la emisión del pronunciamiento por parte de la Entidad, no corresponde realizar mayor análisis respecto de la causal invocada y si esta se encuentra debidamente justificada; debiéndose dar cumplimiento al procedimiento establecido en la normatividad de contrataciones, para su otorgamiento por aprobación ficta.

Por otra parte, el numeral **158.2°** del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que, "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o **de finalizado el hecho generador del atraso o paralización**".

Asimismo, es importante indicar que, la circunstancia invocada como causal de ampliación del plazo puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución del servicio, pero siempre dentro de los siete (07) días siguientes de concluida la circunstancia invocada y que se cumplan todos los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado; En este extremo se advierte que el contratista ha presentado su solicitud de ampliación de plazo, pero no se puede determinar si la misma se encuentra dentro del plazo legal para efectuarlo; debido a que, no existe en ningún extremo de su solicitud la fecha de la finalización del supuesto hecho generador del atraso.

Que, al respecto, cabe precisar que, para la procedencia de una ampliación de plazo el contratista deberá identificar la circunstancia o hecho generador del atraso o paralización, debiendo acreditar que dicha circunstancia es ajena a su voluntad, debiendo contabilizar la cantidad de días de atrasos o paralización causado por dicha circunstancia, debiendo estar plenamente identificado el inicio y el término del atraso; en tal sentido, de la revisión de la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista, se advierte que el hecho generador del atraso se debe a la falta de los componentes electrónicos para el ensamblaje de las luminarias, los cuales son importados desde China, según lo informado por su proveedor; y que dichos componentes le serían entregados a mas tardar el 10 de diciembre de 2024; De esa misma situación se puede determinar que el hecho generador del atraso concluyó el 10 de diciembre del 2024.



Gobierno Regional
Madre de Dios
Unidos Impulsamos el Desarrollo

Gobernación Regional

Gerencia General Regional

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS
DE JUNÍN Y AYACUCHO"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

Que, conforme a lo señalado, y teniendo en cuenta que el hecho generador del atraso culminó el **10 de diciembre de 2024**, **el contratista tenía a partir del día siguiente hasta el 19 de diciembre** para presentar su solicitud de ampliación de plazo (plazo de 07 días hábiles conforme al numeral 158.2° del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; **sin embargo, dicha solicitud fue presentada en fecha 11 de noviembre de 2024**, de ello, podemos indicar que si bien es cierto, a la fecha de presentación de la solicitud el hecho generador del atraso aún se mantenía vigente por lo que no estaría dentro del plazo de los 07 días hábiles y por lo tanto no se estaría cumpliendo con dicho presupuesto normativo y en consecuencia, lo peticionado por el contratista vendría en improcedente por fuera del plazo legal para efectuarlo; sin embargo, cabe reiterar que dicha solicitud ingresó a este Despacho estando vencido el plazo para la emisión del pronunciamiento por parte de la Entidad, debiendo otorgarse por aprobación ficta, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que ello podría generar.

Que, el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "la Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad". De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto que la Entidad, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido la solicitud deberá pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo, y que, en caso no se cumpla con ello dentro de dicho plazo, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad de la Entidad.

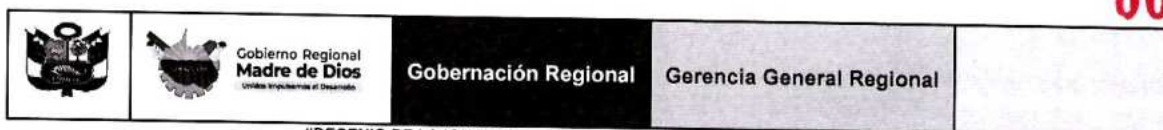
Que, en este punto, es importante precisar que en diferentes opiniones del OSCE señala que dentro del plazo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la LCE, la Entidad no sólo debe cumplir con emitir el pronunciamiento mediante la cual se manifiesta sobre la solicitud de ampliación, sino que también debe cumplir con notificarla formalmente al contratista para que este conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad¹.

Que, ese extremo, tomando en consideración que contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo en fecha **11 de noviembre del 2024**, la Entidad debía emitir pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de presentada su solicitud, teniendo como fecha límite el **25 de noviembre del 2024**; Es preciso señalar que dicha solicitud de ampliación de plazo fue remitida a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en fecha **05 de diciembre del 2024**, conforme se acredita con el sello de recepción - cargo de secretaría de este despacho, por lo cual, el pronunciamiento está orientado a la aprobación ficta de dicha solicitud.

Finalmente, por todo lo expuesto la obligación de emitir y notificar el pronunciamiento (resolución) en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad, tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla. Por lo tanto, **en caso la Entidad no cumpla con emitir y/o notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista en el plazo que se le ha concedido para tal efecto, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad**. Asimismo, en este supuesto, la ampliación del plazo contractual es automática y se produce por el solo transcurso o vencimiento del plazo concedido a la Entidad para pronunciarse respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista, siendo esta acción una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más gasto económico para éste.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina Regional de Administración, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

SE RESUELVE:



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
 "AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS
 DE JUNÍN Y AYACUCHO"
 "MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR por **APROBACION FICTA** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001, a la Orden de Compra N° 0002406-2024, por **TREINTA Y OCHO (38)** días calendario, requerido por el contratista **LIRA GRUPO EMPRESARIAL S.A.C.**, para la adquisición de **LUMINARIAS** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud el Establecimiento de Salud Salvación del Distrito de Manu – Provincia de Manu – Departamento de Madre de Dios; por las razones expuestas en el análisis de la presente resolución; cuyo plazo otorgado correrá a partir del día siguiente de la fecha de culminación primigenia establecida en la Orden de Compra.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, registrar y publicar en la plataforma del SEACE el acto resolutivo que otorga la ampliación de plazo, tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER** la remisión de copias de todos los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Madre de Dios, a través de la Oficina de Personal; a fin de que proceda conforme a sus competencias e inicie acciones para el deslinde de responsabilidades administrativas disciplinarias de los funcionarios y/o servidores de la Entidad por la demora en la **TRAMITACION** de la solicitud de Ampliación de Plazo presentado por el contratista **LIRA GRUPO EMPRESARIAL S.A.C.**, situación que está ocasionando su aprobación FICTA.

ARTÍCULO CUARTO: **REMITIR** el expediente administrativo original a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 82-2024-GOREMAD/OEC-1).

ARTICULO QUINTO: **SE PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente acto resolutivo es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, la presente resolución no convalida acciones que no se cifian a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la ley.

ARTÍCULO SEXTO: **PONER** en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido al contratista **LIRA GRUPO EMPRESARIAL S.A.C.**, así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

